



## **Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción**

---

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUAS POTABLES CON CARÁCTER DOMICILIARIO**

#### **CAPITULO I**

##### **NORMAS SUSTANTIVAS**

###### **Artículo 1.-**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente ordenanza y por lo establecido en el Decreto 120/1991 de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

##### **HECHO IMPONIBLE**

###### **Artículo 2.-**

Los principios a que se atiende la presente Ordenanza son:

1.- En los precios por consumo: Del suministro de agua potable en razón al consumo real o presunto conforme a las normas de esta Ordenanza. Realizada la conexión se presumirá el consumo salvo que la acometida este precintada por la Administración.

2.- En los precios por cuota: Constituido por la cantidad fija que deben abonar los usuarios por la disponibilidad de que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio.

3.- En los precios por acometida: De acometida, constituido por las obras, trabajos y materiales necesarios para realizar el empalme a la red general del suministro de aguas desde el contador instalado en el inmueble beneficiado.

4.- Cobro de servicios específicos: En los casos en que los abonados soliciten la prestación de un servicio individualizado, diferenciados de los que tienen obligación de prestar la Entidad Suministradora, previa su aceptación y asunción, podrán repercutir en los recibos por consumo de agua los mayores costes de los servicios concertados en mutuo acuerdo.

#### **CAPITULO II**

##### **OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

###### **Artículo 3.-**

La obligación de contribuir, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes, nacerá por la utilización del servicio o realización del trabajo mandado para su puesta en uso.

###### **Artículo 4.-**



## **Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción**

---

Lo referente al servicio de acometida a la red general, por el hecho de hacerse las obras e instalaciones necesarias.

### **Artículo 5.-**

Lo referente al servicio de agua potable, desde el momento que sea efectiva la acometida teniendo carácter confirmado, aunque el agua no se disfrute por causa ajena al propio servicio.

### **Artículo 6.-**

En cuanto a los servicios específicos desde el momento de su realización a petición del particular.

## **CAPITULO III**

### **SUJETO PASIVO**

### **Artículo 7.-**

Se considerarán sujetos pasivos en concepto de contribuyente, la persona física o jurídica que resulte beneficiada o afectada por el suministro, así como herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio susceptible de imposición.

- α) En el precio por acometida, será sujeto pasivo el solicitante, o en su caso el beneficiario de la misma.
- β) En el precio por consumo, será sujeto pasivo el titular del derecho de uso de la finca, local o industria, o su representante, que tenga contratado el suministro de agua potable.

## **CAPITULO IV**

### **REGIMEN DE EXENCIONES**

### **Artículo 8.-**

Estará exento del precio por prestación del servicio domiciliario de agua, la Entidad Local Menor de Villanueva de la Concepción.

## **CAPITULO V**

### **DOMICILIO FISCAL**

### **Artículo 9.-**



## Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

El domicilio del sujeto pasivo se entenderá que es aquel donde se preste el servicio, salvo designación expresa de otro distinto efectuada por el propio sujeto o su representante, y siempre del ámbito de Villanueva y en el casco de la población de la ciudad o alguno de sus anejos.

### Artículo 10.-

Aquellas personas físicas o jurídicas cuya residencia o domicilio radiquen fuera del ámbito de Villanueva, deberán designar un representante con domicilio dentro del casco de población, a efectos de cobro o notificaciones.

### Artículo 11.-

A los efectos de cobro de liquidaciones y recibos de servicios regulados por esta Ordenanza, los sujetos pasivos podrán domiciliar el pago en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros de esta Población.

## CAPITULO VI

### BASE IMPONIBLE

### Artículo 12.-

La Base Imponible vendrá determinada por el número de metros cúbicos de agua consumida según contador o consumo estimado a tenor de la presente Ordenanza, salvo que la acometida esté precintada o cortada por la Administración, de oficio o a instancia del particular, y desde la fecha de precintaje o corte. Todo ello sin perjuicio de la cuota de Servicio prevista en la Tarifa.

1.- La lectura del contador, realizada por la Entidad Suministradora, será la base del cálculo del precio público.

2.- Cuando no sea posible conocer el consumo realmente realizado, la facturación del consumo se efectuará con arreglo a lo establecido en el Decreto 120/1.991.

### Artículo 13.-

Las tarifas por suministro de agua potable a la que se refiere la presente Ordenanza son las siguientes:

<b>a)</b>	<b>Cuota de Servicio, trimestral</b>	11,973 euros
<b>b)</b>	<b>Cuota de consumo:</b>	
	a. De 0 a 30 m <sup>3</sup> /trimestre	0,622 euros/m <sup>3</sup>
	b. De 31 a 40 m <sup>3</sup> /trimestre	1,051 euros/m <sup>3</sup>
	c. De 41 a 50 m <sup>3</sup> /trimestre	1,332 euros/m <sup>3</sup>
	d. Más de 50 m <sup>3</sup> /trimestre	1,924 euros/m <sup>3</sup>
<b>c)</b>	<b>Cuota de contratación:</b>	
	Diámetro contador	Cuota resultante en € (IVA excluido)

## Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción



## Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

	13	21,72
	15	29,64
	20	49,40
	25	69,16
	30	88,92
	40	128,44
	50	167,96
	65	227,24
	80	279,92
	100	376,20
	125	464,34
	150	563,16
<b>d) Fianza:</b>		
	Diámetro contador	Cuantía en € (IVA excluido)
	13	3,01
	15	6,01
	20	9,02
	25	12,02
	30	18,03
	40	60,10
	50 y siguientes	120,20
<b>e) Derechos de acometida:</b>		
Fórmula $C=A*d-B*q$ (de la Legislación Autonómica sobre aguas). - Parámetro A: 10'98 € - Parámetro B: 9'47 €.		
	Diámetro contador	Cuantía en € (IVA excluido)
	13/15	197,60
	20	250,28
	25	309,57
	30	427,31
	40	641,37
	50	855,51
	65	1.070,31
	80	1.353,53
	100	1.776,40
<b>f) Cuota de Reconexión:</b>		
	Diámetro contador	Cuantía en € (IVA excluido)
	13/15	15,94
	20	21,60
	25	27,86
	30	37,14
	40	49,52
	50	61,90
	65	92,85



## Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

---

80	123,81
100	185,71
Más de 100	309,52

Estas tarifas serán gravadas con los impuestos que correspondan en cada momento. La frecuencia de facturación será trimestral.”

### Artículo 14.-

1.- La cuota tributaria en lo que respecta a los servicios de acometida, se fija a razón de lo establecido en el artículo 31 del Decreto 120/1.991.

## CAPITULO VII

### NORMAS DE PROCEDIMIENTO

#### Artículo 15.-Procedimiento administrativo previo

##### A) SOLICITUD DE ACOMETIDA Y SUS REQUISITOS

La solicitud de acometida se realizará en los impresos normalizados que se faciliten por la Entidad Suministradora y se dirigirán a la misma, acompañando la documentación que establece el artículo 27 de Decreto citado.

#### Artículo 16.- Procedimiento recaudatorio, término y forma de pago

- A) En el precio de acometida, a la vista de la solicitud e informe del servicio de aguas, por la Entidad Suministradora Local, se practicará la liquidación correspondiente que será notificada al interesado para su ingreso.
- B) En la tasa de consumo, trimestralmente, se expedirán por la Entidad Suministradora los recibos facturados en base a las lecturas de contadores o estimaciones basadas en esta Ordenanza en su caso.

## CAPITULO VIII

### LA DEUDA TRIBUTARIA

#### Artículo 17.-

La deuda tributaria se determinará mediante la aplicación directa de las tarifas sobre la base imponible.

#### Artículo 18.-

Las liquidaciones por suministro de agua se realizarán trimestralmente. Las de los demás servicios, una vez terminados los trabajos que den lugar a ellos.



## **Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción**

---

### **Artículo 19.-**

El procedimiento de cobro, una vez terminado el plazo voluntario, será el que determine el Reglamento General de Recaudación.

### **CAPITULO IX**

#### **DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD**

### **Artículo 20.-**

Constituyen defraudación los actos y omisiones de los obligados y de sus representantes legales con el propósito de eludir, total o parcialmente, el pago de las cuotas o liquidaciones correspondientes. Constituyen defraudaciones los actos y omisiones que solamente sean el incumplimiento defectuoso de preceptos reglamentados. Cualquier manipulación realizada por el usuario del servicio, su representante legal, o cualquier otra persona que directa o indirectamente, venga obligada al pago o pueda venir obligado; se considerará siempre defraudación.

### **CAPITULO X**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 21.-**

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será el ámbito de la Entidad Local Menor de Villanueva de la Concepción y en los lugares del mismo en que se preste el servicio, tanto en el presente como en el futuro.

### **Artículo 22.-**

Para lo no comprendido en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Suministro domiciliario del agua aprobado por Decreto 120/1991 de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, Ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones que puedan dictarse sobre la materia.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre de 1992 entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.